

## RESOLUCIÓN No. SO-435-2021

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los un (01) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTO:** Para resolver el Expediente Administrativo de Conciliación No. 064-2019-AC, generado de manera oficiosa por este Instituto de Acceso a la Información Pública en fecha doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), derivado del **NO** cumplimiento por parte de **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, puntualmente por la violación los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

### ANTECEDENTES

1. Que en fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), se apertura expediente sancionatorio por la no publicación, de la información de manera oficiosa en el portal único de transparencia en el periodo comprendido del mes de julio hasta el mes de diciembre del año 2018 a consecuencia de ello, se ordenó la citación para comparecer a audiencia de conciliación al servidor público **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**.
2. En fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil diecinueve mediante correo electrónico [rcarcamo77@gmail.com](mailto:rcarcamo77@gmail.com) la Secretaria General del Instituto, envió a la **MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, la citación en legal y debida forma al servidor público **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA**, quien ostenta el cargo de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** a efecto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación en fecha y hora establecida en la citación.
3. Según Acta de Conciliación No.057-2019 de fecha veintitrés (23) agosto del año dos mil diecinueve (2019) en la que se celebró Audiencia de Conciliación por



incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, citación de fecha catorce (14) de agosto del año dos mil diecinueve (2019) en la que estuvieron presentes el Abogado **SELVIN LEONEL ALMENDARES BENEGAS**, en su condición de apoderado legal del señor **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA** Alcalde de **LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**; el Licenciado **CRISTHIAN RAÚL FUNEZ** en su condición de Oficial de Verificación de Transparencia de este Instituto y el Abogado **CARLOS ALBERTO TABORA QUINTANILLA** en su condición de **Conciliador**; del resultado de la Audiencia de Conciliación el Abogado **SELVIN LEONEL ALMENDARES BENEGAS**, en su condición de apoderado legal del señor **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA** Alcalde de **LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, manifiesta estar de acuerdo con el plazo otorgado y su voluntad de llegar a un Acuerdo Conciliatorio con el Instituto de Acceso a la Información Pública y se obliga a; cumplir con la actualización de la información restante que corresponde a los meses de julio a diciembre de dos mil dieciocho (2018).

4. Que en fecha seis (06) de Noviembre del año dos mil diecinueve (2019) la Secretaría General del Instituto de Acceso a la Información Pública, traslado a la Gerencia de Verificación de Transparencia el expediente administrativo para que emitiera el dictamen técnico, en razón de haberse caducado el plazo otorgado en la audiencia de conciliación; a consecuencia la Gerencia de Verificación de Transparencia emitió el **Dictamen Técnico No. DT-GVT-138-2019** en el que determino: **“Que de conformidad a la nueva verificación realizada para el segundo Semestre de 2018 (julio a diciembre) la Alcaldía Municipal de La Unión, Departamento de Olancho, presenta un porcentaje promedio del seis (6%) de interés de cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública”**.
5. En fecha veintiún (21) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública remitió las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública para que emitieran el dictamen que en ley corresponde; en cumplimiento a lo ordenado, la Unidad de Servicios Legales emitió el Dictamen No. **USL-049-2021** en el que determino: **PRIMERO:** Que es procedente declarar



CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación multa pecuniaria que oscile entre **MEDIO (1/2) A DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS** en atención a lo establecido en el Artículo 28 de la Ley de transparencia y acceso a la información Pública al Señor **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA** en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, quien habiendo expresado que la información sería cargada en el portal de transparencia, resultando en incumplimiento a dicho compromiso, ya que mediante dictamen técnico **GVT-138-2020**, emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se pudo constatar que el portal de Transparencia de la institución objeto de investigación, de conformidad a la nueva verificación realizada correspondiente al segundo semestre del año dos mil dieciocho (2018) de seis (06%) de interés de cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no cumplió con el plazo acordado para subir la información.

### FUNDAMENTOS LEGALES

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública tiene por finalidad el desarrollo y ejecución de la política nacional de transparencia, así como el ejercicio del derecho de toda persona al acceso a la información pública para el fortalecimiento del Estado de Derecho y consolidación de la democracia mediante la participación ciudadana.
2. Que la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, es una Institución Obligada, al tenor de lo dispuesto en artículo 3, numeral 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Que el Artículo 28 de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, establece en relación a las sanciones administrativas: “Sin perjuicio de la responsabilidad civil, las infracciones no constitutivas de delito, **serán sancionadas con amonestación por escrito, suspensión, multa, cesantía o despido.** Las multas de entre medio salario hasta cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, serán impuestos por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), dependiendo de la gravedad de la infracción, debiendo ser enterados dichos valores en la Tesorería General de la República”.



4. Que según lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública con relación a la actualización de la información que deba ser difundida de oficio *“Las Instituciones Obligadas deberán asegurar la actualización mensual de la información señalada en el artículo 13 de la Ley salvo que este Reglamento u otras disposiciones legales establezcan otros plazos más breves. Esta información deberá permanecer en el sitio de Internet y/u otro medio escrito disponible, al menos, durante el período de su vigencia. Los titulares de las unidades administrativas de las Instituciones Obligadas serán los responsables de proporcionar a los Oficiales de información Pública las modificaciones que correspondan. La información a que se refieren los numerales 1), 2), 11) y 19) del artículo 13 de la Ley, deberá ser actualizada en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que sufrió modificaciones.”*

5. El Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública en su artículo 3 define: **“INFRACTOR”** Todo aquel que por acción u omisión infrinja la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus Reglamentos”; en este caso, tal y como ocurre en las presentes diligencias, se ha comprobado que al señor **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, incumplió lo que establece los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuanto a la Actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente segundo semestre de dos mil dieciocho (2018).

6. Que corresponde al **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** la aplicación del marco sancionatorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública según el Artículo 11 numeral 5, en tal sentido, del análisis de las presentes diligencias y habiéndosele otorgado un plazo prudencial para la actualización de su Portal de Transparencia al señor **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, y este no cumplió con las obligaciones de mantener actualizado el Portal de Transparencia de conformidad a los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo acordado en la audiencia celebrada en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

7. Que el servidor Público **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, incumplió lo que determina el artículo 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente no realizó la divulgación de la información correspondiente al segundo semestre del año 2018, asimismo, incumplió el compromiso asumido de publicar la información, hecho que queda evidenciado con el dictamen técnico **GVT-138-2019**, el cual fue emitido por la Gerencia de Verificación de Transparencia, que corre a folio trece (13), por lo que es procedente, la aplicación de una sanción tal como define el artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en este caso la aplicación de sanción que procede es de **AMONESTACION POR ESCRITO** al servidor **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**.

**POR TANTO:**

**EI PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA** en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3 numeral 4), artículos 4, 5, 8, 11 numeral 5), 27 y 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 5, 16 numeral 1) y, artículo 17 del Reglamento de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, artículos 3, 4, 6 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3, 22, 23, 24, y 8.2 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción; y artículos 22, 23, 24, 25, 27 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

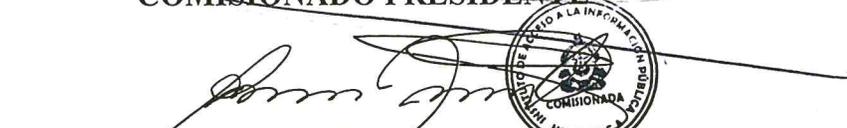
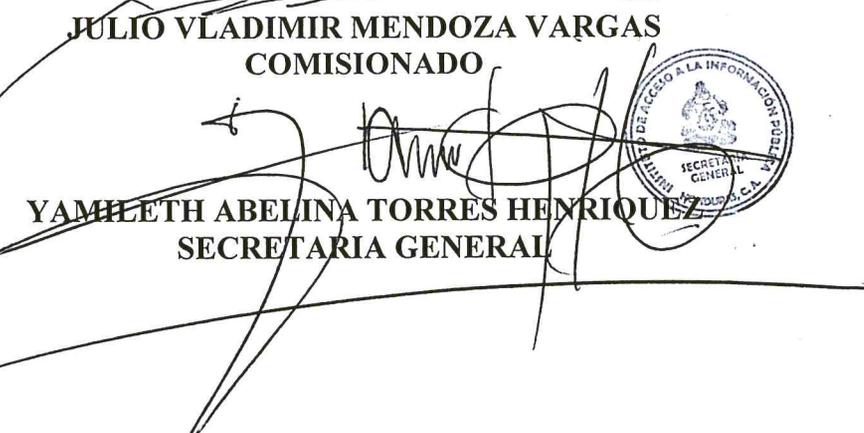
**RESUELVE:**

**POR UNANIMIDAD DE VOTOS; PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el proceso sancionatorio iniciado de oficio por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)** contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO** **SEGUNDO:** Sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO** tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública al señor **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), en cuanto a la

actualización de la información en el Portal Único de Transparencia correspondiente a los meses de julio a diciembre de dos mil dieciocho (2018), así como por no dar cumplimiento con lo acordado en la audiencia celebrada en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019). **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo

**MANDA**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor **RAMÓN EDGARDO CARCAMO RIVERA**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE OLANCHO**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta resolución al **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)** de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**  
  
  
**IVONNE LIZETH ARDON ANCO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**  
  
  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**  
  
  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**  
